No. CDP	Valor	Saldo	No. Necesidad
1091	$13.860.820	$13.860.820	373

VALOR: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($13.860.820)

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de 1991, en su artículo 311, asigna al municipio la responsabilidad de prestar los servicios públicos definidos por la ley, ejecutar las obras requeridas para el desarrollo local, ordenar el uso del suelo, promover la participación comunitaria y garantizar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Estas competencias exigen a las entidades territoriales una gestión eficiente y jurídicamente adecuada, orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este contexto, la contratación estatal se erige como un instrumento jurídico-administrativo indispensable para la materialización de dichos fines. A través de ella, las entidades públicas pueden suplir necesidades que, por su naturaleza técnica, especialización o carga operativa, no pueden ser atendidas directamente con el personal de planta. La contratación de bienes, obras, servicios y apoyos a la gestión permite garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y en el desarrollo de las funciones administrativas.

La Ley 80 de 1993 consagra los principios que gobiernan la actividad contractual del Estado, dentro de los cuales reviste especial relevancia el principio de responsabilidad. Este principio impone a los servidores públicos intervinientes en la contratación la obligación de actuar con diligencia, asegurar el cumplimiento de los fines contractuales y proteger los intereses de la entidad, respondiendo civil, penal y disciplinariamente por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, la actuación contractual debe ceñirse estrictamente al marco jurídico aplicable y a los procedimientos establecidos.

En armonía con lo anterior, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato estatal como el conjunto de actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades sometidas al estatuto contractual, ya provengan del derecho privado, de regímenes especiales o de la autonomía de la voluntad. Dentro de sus modalidades se encuentra el contrato de prestación de servicios, destinado a desarrollar actividades de apoyo a la administración o al funcionamiento de la entidad, siempre que estas no puedan ser ejecutadas directamente con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

La Administración Municipal de Girardota ha adoptado un enfoque de gestión orientado al fortalecimiento de la juridicidad, la transparencia y la eficiencia, conforme a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. En virtud del principio de planeación, la Secretaría de Transporte y Tránsito debe identificar de manera previa y técnica las necesidades institucionales, evaluar los mecanismos más idóneos para su satisfacción y definir las condiciones de contratación que garanticen la adecuada prestación del servicio. Estas acciones constituyen una inversión estratégica que permite asegurar la disponibilidad oportuna del recurso humano necesario, con el mejor equilibrio entre calidad, oportunidad y costo, dentro del marco legal vigente.

El Inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

La constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2 que:

*"**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El ejercicio de la función pública implica el desarrollo de tareas que le permiten a la Administración Municipal ser garante de la prestación de servicios generales, entre ellos enfocado, en el área de la movilidad, con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y que hacen referencia a que se debe garantizar el buen estado de los mismos.

El Estado, a través de sus diferentes entidades, debe garantizar la protección de este derecho y adoptar medidas para prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, en razón de lo anterior el municipio de Girardota propende por realizar lo necesario en aras de contar con el suficiente personal de agentes de tránsito, esto en ejercicio de sus funciones básicas que puedan contribuir a la preservación de un ambiente sano y una movilidad sostenible.

El artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, establece las definiciones fundamentales para la interpretación y aplicación de las disposiciones relacionadas con los organismos y autoridades de tránsito, así como los grupos de control vial en el territorio nacional.

1. Organismos de Tránsito y Transporte
Se define como organismos de tránsito y transporte a aquellas entidades públicas de nivel municipal, distrital o departamental, cuya competencia principal es la organización, dirección y control del tránsito y el transporte dentro de su respectiva jurisdicción.

2. Autoridad de Tránsito y Transporte
El concepto de autoridad de tránsito y transporte comprende a toda entidad pública o servidor público que haya sido debidamente acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

3. Agente de Tránsito y Transporte
Los agentes de tránsito y transporte pueden ser empleados públicos o contratistas, cuyas funciones incluyen la regulación de la circulación vehicular y peatonal, la vigilancia y control del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada ente territorial. No obstante, su vinculación debe observar las disposiciones sobre carrera administrativa establecidas en la Ley 1310 de 2009.

4. Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito
Se define como grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito al conjunto de empleados públicos o contratistas encargados de la regulación del tránsito vehicular y peatonal, la vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en el ámbito territorial correspondiente. Dichos grupos deben estar vinculados legal y/o contractualmente a los organismos de tránsito y transporte competentes.

El artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, que modifica el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece las funciones y competencias de las autoridades de tránsito en el territorio colombiano.

Las autoridades de tránsito tienen la responsabilidad de velar por la seguridad de personas y bienes en vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben enfocarse en la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Delegación de Funciones y Contratación de Agentes

Las autoridades de tránsito pueden delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones, el recaudo de multas, la tramitación de especies venales y demás trámites legales y reglamentarios, exceptuando la valoración de pruebas.

Cada organismo de tránsito debe contar con un cuerpo de agentes de tránsito, que puede ser personal de planta o, excepcionalmente, contratado por prestación de servicios para atender necesidades temporales o situaciones específicas.

En estos términos, la Ley 2197 de 2022, en su artículo 56, define claramente a los Agentes de Tránsito y Transporte como "todo empleado público o contratista" con la facultad de regular la circulación, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito. Esta definición es fundamental, ya que legitima la contratación de personal a través de la modalidad de prestación de servicios para llevar a cabo estas funciones esenciales. El concepto emitido por el Ministerio de Transporte (Radicado MT No. 20231340266401) refuerza esta idea al señalar que "los artículos 56 y 58 de la Ley 2197 de 2022, no hacen distinción entre las competencias atribuidas a agentes de tránsito y transporte vinculados a través de carrera administrativa (Empleados públicos) o mediante contrato de prestación de servicios (Contratistas)". En otras palabras, la ley no establece diferencias en cuanto a las competencias entre un agente de tránsito de planta y uno contratado por prestación de servicios. Ambos tienen la autoridad para ejercer las funciones de control y vigilancia del tránsito.

Si bien la Ley 2197 de 2022 permite la contratación de agentes de tránsito por prestación de servicios, es crucial señalar que existen ciertas limitaciones. El inciso 2 del artículo 57 de la mencionada ley establece que las funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratación con particulares. No obstante, esta restricción no impide que los agentes de tránsito contratados puedan imponer comparendos por infracciones de tránsito, ya que esta es una función administrativa y no de policía judicial.

Con respecto a las funciones del cuerpo de agentes de tránsito de las entidades territoriales, el artículo 5 de la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

Artículo 5°. Funciones generales: Los cuerpos de agentes de tránsito tienen como funciones principales asegurar el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción. Sus competencias incluyen:

1. Policía Judicial: Actuar en hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito, conforme al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Educativa: Orientar, capacitar y crear cultura vial en la comunidad.
3. Preventiva: Prevenir infracciones, regulando la circulación, vigilando y controlando el cumplimiento de las normas de tránsito.
4. Solidaridad: Cooperar con la comunidad y otras autoridades.
5. Vigilancia cívica: Proteger los recursos naturales y el medio ambiente en el ámbito urbano y rural, conforme a las normas ambientales y de tránsito.

Definición y Autoridad del Agente de Tránsito

Conforme a estas normas, un Agente de Tránsito es un empleado público o contratista con formación académica integral certificada, autorizado para regular, vigilar y controlar el tránsito en su jurisdicción.

En cumplimiento de los objetivos misionales asignados a la Secretaría de Transporte y Tránsito y conforme a las competencias establecidas en la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito—, el Municipio de Girardota cuenta con una planta de agentes de tránsito debidamente acreditados para ejercer funciones de regulación, vigilancia y control del tránsito en su jurisdicción. Estos servidores cumplen un rol esencial en la garantía de la seguridad vial, la regulación de la circulación vehicular y peatonal, la prevención de siniestros viales y la protección de los derechos de los ciudadanos en las vías públicas y privadas abiertas al público. Su labor constituye un componente indispensable del servicio público de tránsito, cuya prestación adecuada es responsabilidad de la Administración Municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Decencia en lo Público", en su Línea Estratégica 3: Integración Regional, Desarrollo Económico y Sostenible, específicamente en el sector 3.6 (Transporte), establece como propósito fundamental mejorar la movilidad urbana mediante la implementación de infraestructura vial segura, el fortalecimiento de la educación vial, la intensificación de acciones de control y la incorporación de tecnologías para la gestión del tránsito. El proyecto de Educación y Control en Seguridad Vial reconoce expresamente que la presencia operativa de agentes de tránsito es un elemento estructural para el cumplimiento de dichas metas y para la consolidación de una movilidad segura y eficiente en el municipio.

En desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Administración Municipal ha identificado la necesidad de implementar medidas integrales que permitan reducir los índices de siniestralidad vial, especialmente aquellos que involucran lesiones graves y fallecimientos. Esta obligación guarda correspondencia con la

finalidad esencial del Estado de proteger la vida e integridad de las personas (artículo 2 de la Constitución Política). Para la materialización de estos fines, el fortalecimiento del cuerpo de agentes de tránsito resulta indispensable, puesto que la presencia operativa y técnica de estos funcionarios es determinante en la prevención, control y gestión de los factores de riesgo vial.

El crecimiento demográfico, el desarrollo industrial y la expansión urbana y rural que ha experimentado Girardota en los últimos años han generado un aumento significativo en la demanda de servicios de movilidad. Actualmente circulan en el municipio más de 15.700 vehículos de los cuales la mayoría corresponde a motocicletas, clase de vehículo con mayor incidencia en siniestros viales, cifra que continúa en ascenso y que representa un desafío operativo creciente para la administración del tránsito. La diversificación del parque automotor, la congestión en horario pico, el incremento de usuarios vulnerables y la necesidad de garantizar la seguridad en zonas escolares y áreas de alta afluencia intensifican la demanda de control por parte de la autoridad de tránsito.

El municipio de Girardota ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años. La expansión urbana y rural ha traído consigo desafíos en términos de movilidad que requieren una atención prioritaria, ya que una adecuada circulación garantiza el desarrollo económico, social y sostenible del territorio. En la actualidad por el Municipio de Girardota transita un parque automotor de 15.757 vehículos de los cuales 12.430 son motocicletas y 3.327 otro tipo de vehículos como carros, camionetas, buses, busetas, moto carros, camiones, volquetas... esto significa un gran reto para la gestión territorial en materia de movilidad.

No obstante, la planta actual de agentes de tránsito resulta insuficiente para atender de manera eficaz las funciones operativas asignadas por la ley. La limitación del recurso humano dificulta la realización de operativos de control preventivo y sancionatorio, la atención oportuna de siniestros, el acompañamiento en eventos de alto flujo vehicular, la ejecución de campañas de educación vial y el cumplimiento de las acciones previstas en el Plan de Desarrollo. Esta situación compromete la capacidad institucional para garantizar el servicio público de tránsito en condiciones de continuidad, eficiencia y oportunidad, tal como lo exige la Ley 80 de 1993.

En estos términos Girardota es municipio de categoría 2 en Antioquia, ha experimentado un crecimiento acelerado en su población, desarrollo industrial y económico, y desarrollo social. Este crecimiento ha generado un aumento significativo en el parque automotor y en la complejidad del tráfico, lo que ha exacerbado los problemas de seguridad vial.

Dadas estas consideraciones, y al no ser posible suplir esta necesidad con el personal de planta existente, la contratación de agentes de tránsito mediante contratos de prestación de servicios se configura como una medida necesaria, legal y proporcionada para asegurar la adecuada prestación del servicio público de tránsito y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta modalidad contractual, permitida expresamente para actividades operativas, logísticas y asistenciales de apoyo a la gestión (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), garantiza la disponibilidad de personal acreditado y competente para el ejercicio de funciones de regulación, vigilancia y control, sin que ello implique la creación de nuevos empleos o la ampliación de la planta de personal

En consecuencia, la contratación de agentes de tránsito adicionales constituye una necesidad pública debidamente identificada en el marco del principio de planeación, alineada con el Plan de Desarrollo Municipal y fundamentada en la obligación constitucional y legal del Municipio de Girardota de garantizar la seguridad vial, la movilidad segura y la protección de la vida e integridad de todos los actores viales.

Girardota, como municipio de categoría 2 en el departamento de Antioquia, ha presentado en los últimos años un crecimiento acelerado en los ámbitos poblacional, industrial, económico y social. Este desarrollo sostenido ha generado un incremento significativo en el parque automotor y en la complejidad del tránsito, factores que han intensificado los riesgos asociados a la movilidad y han agravado los problemas de seguridad vial en la jurisdicción.

Los indicadores demográficos y socioeconómicos más recientes permiten dimensionar la magnitud de esta situación: para el año 2024 se proyectó una población aproximada de 70.000 habitantes, con un crecimiento cercano al 30% en la última década. En cuanto al parque automotor, se estimaron alrededor de 15.000 motocicletas y 4.000 automóviles, lo cual evidencia una alta densidad vehicular y la predominancia de motocicletas, vehículo con mayor participación en la siniestralidad vial. El municipio mantiene un índice de desarrollo social medio-alto, lo que implica una mayor demanda de servicios públicos eficientes, entre ellos la gestión del tránsito.

Las cifras de accidentalidad reportadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial confirman la necesidad de intervención prioritaria: en 2024 se registraron aproximadamente 275 siniestros viales, y para el año 2023 se reportaron 266 lesionados

y 9 fallecidos. Adicionalmente, conforme al Plan 365 – 2025 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se evidenció un incremento del 25% en la siniestralidad con consecuencias fatales durante 2024 respecto de 2023, lo que demuestra una tendencia creciente que exige acciones inmediatas, sostenidas y técnicamente estructuradas.

Este contexto evidencia que la capacidad operativa actual de la Secretaría de Transporte y Tránsito resulta insuficiente. La entidad cuenta únicamente con 12 agentes de tránsito, número claramente limitado frente a las necesidades reales del territorio. La insuficiencia de personal afecta directamente la prestación del servicio público de tránsito, ocasionando dificultades para:

- Realizar controles preventivos y sancionatorios de tránsito y transporte.
- Vigilar el cumplimiento efectivo de las normas de tránsito en el municipio.
- Atender siniestros viales y eventos de movilidad de manera oportuna.
- Ejecutar campañas de educación vial y estrategias de sensibilización ciudadana.
- Brindar protección efectiva a los actores viales más vulnerables, especialmente en zonas escolares y de alta afluencia.

Ante esta situación, la contratación de 10 agentes de tránsito adicionales se configura como una necesidad institucional imperiosa para fortalecer temporalmente la capacidad operativa y garantizar la prestación eficiente, continua y eficaz del servicio público de tránsito, en cumplimiento de las competencias atribuidas al municipio por la Ley 769 de 2002 y la Ley 1310 de 2009.

Desde el punto de vista jurídico, la modalidad de prestación de servicios se ajusta plenamente al marco normativo vigente. La Ley 2197 de 2022 —que modifica la Ley 1310 de 2009— reconoce expresamente que los agentes de tránsito pueden vincularse como empleados públicos o como contratistas, siempre que cumplan los requisitos de acreditación establecidos por la ley. Así mismo, el concepto del Ministerio de Transporte (Radicado MT No. 20231340266401) confirma que no existe distinción en cuanto a las competencias operativas entre agentes de tránsito de planta y contratados por prestación de servicios, lo cual legitima y respalda la contratación que se proyecta.

No obstante, deben observarse los límites legales aplicables, particularmente la prohibición de delegar funciones de policía judicial en personal contratado, según lo dispuesto en la Ley 2197 de 2022. Esta restricción no impide el ejercicio de las funciones administrativas de regulación, vigilancia, control y educación vial que constituyen el núcleo de la autoridad de tránsito y que pueden ser ejecutadas válidamente por contratistas.

Revisada la planta de cargos del Municipio de Girardota, se evidencia que no existe disponibilidad de personal de planta para atender las actividades objeto del contrato. En virtud del principio de planeación consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y ante la imposibilidad de ampliar la planta de personal en el corto plazo, la Administración debe acudir a la contratación de servicios de apoyo a la gestión para garantizar la adecuada prestación del servicio público de tránsito. El objeto contractual proyectado —centrado en actividades de regulación, vigilancia, control del tránsito, educación y prevención vial, excluyendo funciones de policía judicial— es plenamente compatible con los contratos de prestación de servicios definidos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En síntesis, la contratación de agentes de tránsito adicionales constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para cumplir las obligaciones constitucionales y legales del municipio, atender las demandas crecientes del servicio público de tránsito, reducir los índices de siniestralidad vial y garantizar la seguridad de la ciudadanía, en coherencia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 y con el marco jurídico que rige la contratación estatal en Colombia.

El contratista deberá ejecutar actividades operativas y misionales inherentes al ejercicio de la autoridad de tránsito, en el marco de las competencias administrativas previstas en el ordenamiento jurídico. De manera específica, desarrollará funciones relacionadas con:

1. Regulación y control del tránsito:
 - Regular y dirigir la circulación vehicular y peatonal en las vías del municipio.
 - Vigilar y verificar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los actores viales.
 - Imponer órdenes de comparendo cuando se configuren infracciones, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 769 de 2002 y demás normas aplicables.

- Atender y gestionar incidentes y siniestros viales, prestando colaboración a las autoridades competentes en la restauración del orden y la movilidad.

2. Educación y prevención vial:
 - Participar en la ejecución de programas institucionales de educación y cultura vial dirigidos a la comunidad.
 - Orientar a peatones, conductores, motociclistas y ciclistas sobre normas, comportamientos seguros y riesgos asociados al tránsito.
 - Contribuir a la implementación de campañas de sensibilización tendientes a la reducción de siniestros viales y al fortalecimiento de la seguridad vial.

3. Apoyo a la gestión operativa y administrativa de la Secretaría de Movilidad:
 - Colaborar en la elaboración de informes técnicos, estadísticos y de seguimiento relacionados con la movilidad y la accidentalidad.
 - Apoyar la ejecución de planes, programas y estrategias institucionales de seguridad vial.
 - Participar en operativos de control, campañas de prevención y demás actividades definidas por la autoridad de tránsito.

Es necesario precisar que, conforme a las limitaciones establecidas en la Ley 2197 de 2022 y la Ley 1310 de 2009, el contratista no podrá ejercer funciones de policía judicial, las cuales están reservadas a los servidores públicos investidos de dicha calidad. Su actuación se circunscribirá exclusivamente al ejercicio de competencias administrativas y operativas de tránsito dentro del territorio del municipio de Girardota, salvo que existan convenios interadministrativos que permitan su apoyo excepcional en otras jurisdicciones por razones del servicio.

Las actividades descritas se ajustan plenamente al régimen legal vigente, particularmente a lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y la Ley 2197 de 2022, normas que regulan el ejercicio de la autoridad de tránsito y permiten la vinculación de agentes de tránsito mediante contratos de prestación de servicios, siempre que cumplan los requisitos de acreditación y certificación establecidos. Por lo anterior, y en atención al principio de planeación consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona natural idónea, que pueda ejecutar de manera eficiente las actividades técnicas y operativas requeridas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Girardota.

Tratándose de actividades de naturaleza eminentemente intelectual, operativa y misional —relacionadas con el ejercicio de funciones administrativas de regulación, vigilancia y control del tránsito— y ante la ausencia de personal suficiente en la planta de cargos, la alternativa jurídica disponible para la Administración Municipal es la celebración de un contrato de prestación de servicios, en los términos del artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993. Esta disposición establece que dicho contrato procede cuando las actividades requeridas por la entidad no pueden ser ejecutadas por el personal de planta o demandan conocimientos especializados, precisando además que no genera relación laboral, no da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente necesario.

En este contexto, la Secretaría de Transporte y Tránsito requiere vincular, mediante contrato de prestación de servicios, a una persona natural con la idoneidad técnica para apoyar la gestión operativa de movilidad en el municipio de Girardota, actuando como contratista independiente, por su propia cuenta y riesgo, sin subordinación y sin vínculo laboral. Las actividades a desarrollar comprenden la regulación del tránsito, la vigilancia del cumplimiento normativo, la ejecución de acciones pedagógicas, la prevención y sensibilización frente a las normas de movilidad y transporte, así como el acompañamiento en campañas institucionales orientadas a fortalecer la seguridad vial y promover un comportamiento adecuado por parte de los actores viales.

La contratación se fundamenta además en las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, "Decencia en lo Público", específicamente en la Línea Estratégica 3: Integración Regional, Desarrollo Económico y Sostenible, que contempla el fortalecimiento de la educación vial y los mecanismos de control como pilares para la gestión de una movilidad segura, eficiente y sostenible. De manera particular, la necesidad se articula con el Programa "Seguridad de Transporte" y el Proyecto "Educación y Control en Seguridad Vial", que buscan reducir la siniestralidad mediante acciones de prevención, regulación y cultura vial.

Objeto Contractual
El contrato de prestación de servicios tiene como finalidad desarrollar actividades de apoyo a la gestión de la Secretaría de Movilidad de Girardota, dirigidas al fortalecimiento de la seguridad vial y la regulación del tránsito mediante labores de

vigilancia, control operativo, educación y prevención en las vías del municipio, excluyendo expresamente las funciones de policía judicial, conforme a las limitaciones establecidas en la Ley 2197 de 2022.

El contrato consiste en contribuir a la disminución de los índices de accidentalidad con resultado de lesiones o muertes, en coherencia con los indicadores de producto y de resultado establecidos en el Plan de Desarrollo. El cumplimiento de esta meta se sustenta en el incremento de la presencia operativa de agentes de tránsito, el fortalecimiento de la capacidad institucional para ejercer control en las vías y la implementación continua de campañas educativas dirigidas a todos los actores viales.

El contrato tendrá un impacto directo en la ejecución del Programa "Seguridad de Transporte" y del Proyecto "Educación y Control en Seguridad Vial", permitiendo:

- Incrementar la presencia y capacidad operativa de agentes de tránsito en puntos críticos del municipio.
- Ejecutar campañas preventivas y pedagógicas para promover la cultura vial.
- Garantizar controles periódicos y sistemáticos sobre el cumplimiento de las normas de tránsito.
- Mejorar la respuesta frente a incidentes y siniestros viales.
- Reducir los factores de riesgo asociados a la movilidad y aumentar la protección de todos los actores viales.

En síntesis, la contratación de agentes de tránsito mediante contrato de prestación de servicios resulta necesaria, jurídicamente procedente y funcionalmente adecuada para atender la insuficiencia del personal de planta y garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Municipio de Girardota en materia de movilidad y seguridad vial. La ejecución de este contrato permitirá consolidar las metas del Plan de Desarrollo, fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Movilidad y contribuir de manera efectiva a la reducción de la accidentalidad y a la mejora integral de la movilidad en el territorio municipal.

UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO Y CODIGO BPIN

LÍNEA DEL PLAN DE DESARROLLO: LINEA ESTRATEGICA 3. INTEGRACIÓN REGIONAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBLE
PROGRAMA: Seguridad de transporte
PROYECTO: Fortalecimiento de la Educación y Control en la Seguridad Vial de Girardota.
INDICADOR PRODUCTO:
CÓDIGO BPIN: 2024053080012

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE SIN VÍNCULO LABORAL, POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, COMO APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO EN LAS VÍAS DEL TERRITORIO QUE ABARCA EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, VELANDO POR EL USO CORRECTO DE ESTAS POR PARTE DE TODOS LOS ACTORES VIALES; A TRAVÉS DE LA PEDAGOGÍA Y PREVENCIÓN EN LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LAS NORMAS DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y TRÁNSITO, PARA INCENTIVAR UNA ADECUADO COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y CONTROL EN SEGURIDAD VIAL DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA"

ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista desarrollará actividades de apoyo a la gestión operativa y educativa de la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Girardota, orientadas a la promoción de la seguridad vial y al fortalecimiento del cumplimiento de las normas de tránsito por parte de todos los actores viales. Estas actividades se ejecutarán en el marco de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y transparencia que rigen la contratación estatal, así como conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1310 de 2009, la Ley 2197 de 2022 y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, el alcance del objeto comprende, sin limitarse a ello, las siguientes acciones:

Actividades pedagógicas en vía:

Desarrollar labores de acompañamiento preventivo en las vías municipales, orientadas a fomentar el cumplimiento de las normas de tránsito por peatones, conductores y ciclistas. Estas acciones deberán promover comportamientos seguros y reducir los factores de riesgo relacionados con la movilidad.

Sensibilización y educación vial:
Ejecutar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad en general, instituciones educativas y empresas del municipio, con el fin de fortalecer la cultura vial, prevenir la siniestralidad y promover un uso adecuado y responsable del espacio público destinado a la movilidad.

Acompañamiento operativo:
Apoyar a la Secretaría de Transporte y Tránsito en actividades complementarias relacionadas con planes, programas y estrategias institucionales de educación y seguridad vial, de conformidad con las directrices técnicas impartidas por la autoridad competente.

Cumplimiento normativo:
Asegurar que todas las actividades se desarrollen en estricto cumplimiento del marco jurídico vigente en materia de tránsito y transporte, sin ejercer funciones de policía judicial ni actividades que impliquen subordinación o la asunción de competencias exclusivas de los servidores públicos.

Desarrollo autónomo del servicio contratado:
Ejecutar el servicio como contratista independiente, por su cuenta y riesgo, sin que surja relación laboral con la Administración Municipal, y garantizando la calidad, oportunidad y pertinencia de las actividades conforme a los principios de buena fe, responsabilidad y eficiencia exigidos en la contratación estatal.

El alcance aquí definido deberá ejecutarse en todo el territorio del Municipio de Girardota y en los espacios institucionales donde se desarrollen actividades de educación y sensibilización vial, según la programación establecida por la Secretaría de Transporte y Tránsito.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código clasificador de bienes y servicios:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111620	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicio de personal temporal

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Acompañar la ejecución de talleres, jornadas y actividades pedagógicas en el marco del proyecto de Educación en Seguridad Vial del Municipio de Girardota, asegurando su adecuada planeación, implementación y reporte.
2. Apoyar a la Secretaría de Transporte y Tránsito en el desarrollo de campañas de educación y cultura vial, dirigidas a distintos actores viales y grupos poblacionales, con enfoque preventivo, formativo y de promoción de comportamientos seguros.
3. Realizar actividades de regulación y orientación del tránsito vehicular y peatonal, interviniendo en el ordenamiento de la circulación y en la verificación del cumplimiento de las normas de tránsito, sin perjuicio de las competencias reservadas a los agentes investidos bajo la Ley 1310 de 2009 y demás normas aplicables.
4. Vigilar y promover el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, garantizando la adecuada locomoción de los ciudadanos y ejerciendo funciones educativas, preventivas, de apoyo a la seguridad vial y de vigilancia cívica, en el marco de las facultades administrativas conferidas.
5. Ejecutar actividades de carácter regulatorio, preventivo y sancionatorio, orientadas a la protección de los usuarios de la vía, incluyendo la imposición de órdenes de comparendo cuando sea procedente y la práctica del examen de embriaguez, conforme al Código Nacional de Tránsito y la normativa complementaria.
6. Participar en actividades institucionales, operativos, eventos comunitarios o campañas oficiales, representando a la Secretaría de Movilidad y a la Administración Municipal cuando le sea requerido.
7. Suministrar información precisa, completa y oportuna, necesaria para la elaboración de informes de gestión, estadísticas, reportes operativos y demás documentos que solicite la Secretaría de Transporte y Tránsito.

8. Acompañar y apoyar la difusión de la oferta institucional de la Secretaría de Transporte y Tránsito, en espacios comunitarios, educativos, empresariales o municipales en los que se requiera presencia de la autoridad de tránsito.
9. Cumplir con todas las actividades conexas, complementarias y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre dentro del ámbito de las facultades administrativas y exclusión expresa de funciones de policía judicial.

PRODUCTOS:

#	PRODUCTO
1	Informe de las actividades de regulación de tránsito realizadas en el municipio de Girardota mensualmente, identificando las zonas y vías donde se realizó la regulación, descripción de las actividades específicas realizadas (dirección del tráfico, cruce de peatones...), recursos utilizados y resultados
2	Informe mensual de educación y conciencia vial detallando las acciones emprendidas para sensibilizar a los actores viales y promover comportamientos seguros en la vía, incluyendo la cantidad de personas capacitadas en programas de educación vial, el número de campañas realizadas y la descripción de las actividades implementadas para generar conciencia en la comunidad.
3	Informe Mensual de Atención de Siniestros y Novedades de Movilidad registrando la cantidad total de siniestros viales y novedades de movilidad atendidos, detallando para cada caso el tipo de incidente (colisión, volcamiento, etc.), la ubicación geográfica precisa dentro del municipio, y las acciones de asistencia y gestión realizadas, numero de Ipat si es el caso.
4	Cantidad de comparendos impuestos durante el mes, desglosados por códigos de infracción, número de comparendo nacional y zonas geográficas del municipio, así como el número de vehículos inmovilizados conforme a lo estipulado en la ley 769 de 2002, Resolución 3027 y demás normas afines.
5	Informe Mensual Audiencias Contravencionales y por Accidentes de tránsito a las que se asistió por citación de la Inspección de Tránsito y Transporte, especificando para cada una si corresponde a una infracción simple o compleja.

DURACION: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de CINCO (5) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II efectuada por el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR designado para tal fin, previa aprobación de la garantía única por parte de la Dependencia de Transporte y Transito

FORMA DE PAGO:EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($13.860.820)**mediante, pagos parciales por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($2.772.164)**, a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	3% del Valor Total del contrato	3% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital.	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	0,5% del valor total del contrato	0,5% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	1.5% del valor total del contrato(no aplica para prestación de servicios)	1,5% del valor total del contrato
RETEFUENTE honorarios	Dependiendo de la responsabilidad tributaria	Dependiendo de la responsabilidad tributaria
Rete fuente servicios	6% Dependiendo de la responsabilidad tributaria	4% Dependiendo de la responsabilidad tributaria
IVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	Depende de la actividad económica	Depende de la actividad económica

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Girardota.

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Se celebrará una Prestación de Servicios profesionales o de apoyo a la gestión y se celebrará conforme lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 **del Decreto 1082 de 2015**, por tratarse de un contrato para la prestación de Servicios profesionales.

La selección del contratista se hace en consideración a la idoneidad y la especial experiencia que acredita. Por las razones expuestas, la experiencia y el objeto social al que se dedica el contratista, son factores suficientes de la escogencia.

ANÁLISIS DE COSTO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

4.1 Análisis del Sector- Estudio del Mercado:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Dentro de las recomendaciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para realizar estudios de sector en procesos de contratación para la modalidad de selección de contratación directa, establece lo siguiente:

> *"En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto"*

La Guía para elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente establece que el análisis del sector debe cubrir tres (3) áreas: A. Aspectos generales, B. Estudio de la Oferta, y C. Estudio de la demanda.

La prestación de servicios profesionales incide en el sector financiero con respecto a las actividades de acompañamiento, apoyo a las entidades públicas, impactando en el mercado según la oferta y demanda y tributos que se adquieren con base a este reconocimiento.

4.2 Aspectos Generales

De manera excepcional y para cumplir los fines y objetivos del municipio de Girardota, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Son contratos de prestación de servicios profesionales, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista, de carácter temporal u ocasional y que se podrán contratar con persona natural o jurídica. Dichos contratos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, no generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

La remuneración que se establecerá para el presente contrato se encuentra conforme a la calidad del profesional, su formación académica y experiencia. Para el presente caso, el sector al que pertenece el objeto a desarrollar es el terciario o de servicios. De acuerdo con la definición tradicional, en este sector se incluyen todas las actividades que sirven de soporte a los sectores primario y secundario.

Para efecto de análisis, el proceso pertenece al Macro sector "Servicios", sector Actividades profesionales, científicas y técnicas" y particularmente, a la Actividad Económica la cual comprende el asesoramiento en general; lo anterior toda vez que, en la prestación de servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Considerando que el sector económico a analizar es el de servicios, se deben tener en cuenta los datos más importantes de los aspectos que se enumeran a continuación.

Condiciones de idoneidad: El desarrollo de las actividades requeridas, no pueden ser atendidas con el personal de planta, en consideración a las actividades que se deben realizar y el tiempo de dedicación para ellas. Debido a la falta de un profesional con la disponibilidad de tiempo para acompañar a la Secretaria de Transporte y Transito, en las actividades contempladas en el objeto y obligaciones del contrato que se requiere suplir.

El municipio de Girardota, previo los estudios correspondientes requiere contratar varias personas naturales y/o jurídicas, cuya actividad profesional o de apoyo a la gestión sea la requerida para la ejecución de cada proyecto, programa, o necesidad de apoyo institucional, con experiencia en la materia a contratar, que demuestre su idoneidad y experiencia acorde al objeto contractual, mediante los títulos profesionales, cursos especializados y certificaciones laborales pertinentes.

- **Producto Interno Bruto -PIB-**

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr/ 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 2,4% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 2):

- Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes; propagación de plantas (actividades de viveros, excepto viveros forestales); actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y posteriores a la cosecha; explotación mixta (agrícola y pecuaria) y caza ordinaria y mediante trampas; y actividades de servicios conexas decrece 1,3%.
- Cultivo permanente de café crece 9,8%. • Ganadería crece 7,9%.
- Silvicultura y extracción de madera crece 9,4%.
- Pesca y acuicultura crece 16,4%.

Actividades profesionales, científicas y técnicas

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,7%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,4%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Tercer trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr/ 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,7	0,9	0,1
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,4	1,6	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**1,1**	**1,3**	**-0,1**

IPC (índice de Precios al Consumidor)

Generación de empleo:

Tabla 2. Distribución, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada joven según rama de actividad
Total nacional
Trimestre móvil noviembre - enero (2023 - 2025)

Rama de actividad	Total Nacional				
	[illegible] 2024	Noviembre 2024 - enero 2025	[illegible] %	Variación absoluta	[illegible] p.p.
Población ocupada	**5.044**	**5.065**	**100**	**21**	
Comercio y reparación de vehículos	988	964	19,0	-24	-0,5
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	724	755	14,9	31	0,6
Industrias manufactureras	565	516	10,2	-49	-1,0
Alojamiento y servicios de comida	420	514	10,1	93	1,9
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	417	459	9,1	42	0,8
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	444	422	8,3	-22	-0,4
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	450	392	7,7	-57	-1,1
Transporte y almacenamiento	329	353	7,0	24	0,5
Construcción	322	300	5,9	-22	-0,4
Información y comunicaciones	117	123	2,4	6	0,1
Actividades financieras y de seguros	109	91	1,8	-18	-0,4
Explotación de minas y canteras	79	87	1,7	8	0,2
Actividades inmobiliarias	46	49	1,0	3	0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	35	41	0,8	5	0,1

En el mes de noviembre 2024 - enero 2025, la rama de actividad económica que concentró el mayor número de ocupados fue Comercio y reparación de vehículos (19,0%) seguida de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (14,9%). Por su parte, Alojamiento y servicios de comida fue la rama de actividad que más aportó positivamente a la variación de la ocupación con 1,9 p.p.

- **Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)**

El salario mínimo en Colombia en 2026 se ubica en $1.746.882

Marco Normativo

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de estos.

Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y la expedición del Decreto compilatorio 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales. El contrato de servicios profesionales y/o servicios de apoyo a la gestión, está enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

". Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, prevé que al tratarse de un "*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*", la ley permite que con una sola oferta se contrate. No se requiere contar con varias ofertas para ello. En este caso el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita.

1. Análisis de la demanda

Para el análisis de la demanda, el municipio de Girardota tiene en cuenta las entidades estatales que en los últimos años han celebrado procesos de contratación, a través de la revisión del histórico y verificación realizada en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, en SECOP II

a) ¿Cómo ha adquirido la entidad estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

Entidad contratante: **MUNICIPIO DE GIRARDOTA**
Número del Contrato: **PS238-2024**
Objeto del Contrato: **PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE SIN VÍNCULO LABORAL, POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, COMO APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO EN LAS VÍAS DEL TERRITORIO QUE ABARCA EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, VELANDO POR EL USO CORRECTO DE ESTAS POR PARTE DE TODOS LOS ACTORES VIALES; A TRAVÉS DE LA PEDAGOGÍA Y PREVENCIÓN EN LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LAS NORMAS DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y TRÁNSITO, PARA INCENTIVAR UNA ADECUADO COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y CONTROL EN SEGURIDAD VIAL DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.**

Cuantía Definitiva del Contrato: $13.860.820
Plazo: 150 DIAS

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página http://www.colombiacompra.gov.co/, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios profesionales o de apoyo a la gestión a través de la modalidad de selección: contratación directa.

A continuación, se relacionan algunos de los procesos encontrados en la página de Colombia Compra Eficiente así:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Entidad contratante: MUNICIPIO DEL CERRITO
Número del Contrato: 248-1-18.4-250-2025
Objeto del Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AGENTES DE TRANSITO DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA"
Cuantía Definitiva del Contrato: $13.500.000
Plazo: 130 DÍAS

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Entidad contratante: **ITTDAR**
Número del Contrato: CD-014-2025
Objeto del Contrato: PRESTACION DE SERVICIO COMO AGENTES DE TRANSITO DEL ITTDAR (AGENTE 4)
Cuantía Definitiva del Contrato: $7.500.000
Plazo: Tres (3) meses

Análisis de la oferta:

El mercado colombiano cuenta con una amplia oferta de profesionales que prestan sus servicios en diferentes entidades públicas del orden Nacional y Distrital, en temas relacionados con procesos de apoyo a la gestión contractual. La contratación de esta clase de servicios no está sujeta a requisitos particulares de índole legal y es diversa en cada entidad estatal, de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista de la entidad y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de labores desempeñadas anteriormente por el posible contratista entre otros contratos. Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.
La administración Municipal, considera que para la ejecución del objeto a contratar se requiere de una persona natural, formada como técnico y/o tecnólogo, elemento determinante para establecer el valor del contrato.

El valor estimado del contrato corresponde a la oferta presentada por un valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($13.860.820)**. Considerando lo expuesto, el valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($13.860.820)**. estipulado para la actual contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión es de Cabe destacar que esta cifra se ajusta al estándar del mercado para el año 2026, teniendo en cuenta el perfil requerido, la experiencia y experticia del contratista y las necesidades específicas del área solicitante.

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Como el tipo de contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el cual se enmarca dentro de una de las modalidades de la contratación directa, se tiene que para el caso específico, el criterio de selección depende única y exclusivamente de las calidades académicas y experiencia con las que cuenta el contratista; precisando que los honorarios pactados por las partes y a cancelar en el período de tiempo que dure el contrato, se ajustan a los que

por dicho servicio en el medio se pagan, máxime que para este evento se tuvo en la cuenta la retribución que se pagó por servicios similares en el Municipio y teniendo en cuenta la oferta presentada.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

No	1	2	3
Clase	Específico	Específico	Específico
Fuente	Externo	Externo	Externo
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Riesgo operacional	Riesgo operacional	Riesgo operacional
Descripción (Que puede pasar y	Riesgo asociado con el cumplimiento del	Incumplimiento del objeto con	Calidad del servicio
Consecuencia de la ocurrencia del	Satisfacción en condiciones de baja	Demora y/o incumplimiento en	Deficiencia en la prestación
Probabilidad	2	2	2
Impacto	1	1	1
Calificación total	2	2	2
Prioridad	Reducir la probabilidad de ocurrencia del	Reducir la probabilidad de	Reducir la probabilidad de
¿A quién se le asigna?	Contratista	Contratista	Contratista
Tratamiento/Controles	Supervisión continua a la ejecución del	supervisión continua a la	supervisión continua a la
Probabilidad	2	1	2
Impacto	1	2	2
Calificación	2	3	4
Calificación total	4	3	4
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Si/ No	Si/ No	Si/ No
Persona responsable por	Supervisor	Supervisor	Supervisor
Fecha estimada en que se inicia el	Inicio	Inicio	Inicio
Fecha estimada en que se	Terminación	Terminación	Terminación
¿Como se realiza el	Acta de supervisión	Acta de supervisión	Acta de supervisión
Periodicidad	Cada que se realizan actas de supervisión	Cada que se realizan actas de	Cada que se realizan actas

Monitoreo y revisión

4	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Accidentes de trabajo	Lesiones al contratista	2		2	3	Reducir la probabilidad de	Contratista	Verificación del pago de	1	2	3	4	Si	Supervisor	Inicio	Terminación	Acta de supervisión	Cada que se realizan actas de

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.1.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgos que se incluye en el numeral anterior, no se exige la constitución de la garantía a cargo del contratista, toda vez que, si eventualmente se presentara un incumplimiento, el pago no se haría efectivo a favor del contratista.

ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos Internacionales o tratados de libre comercio.

ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO:

Supervisión del contrato: Secretaria de Transporte Y Transito.

Documentos:

Propuesta económica
Formato de necesidad
Verificación de idoneidad
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Diplomas de Estudios
Hoja de vida actualizada (Sigep 2)
Certificados de Experiencia
Copia cédula persona natural
Copia del RUT.
Copia certificado Contraloría Vigente
Copia certificado Procuraduría Vigente
Copia Certificado Policía Judicial Vigente
Copia Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
Certificación de antecedentes de Delitos Sexuales (Si va a trabajar con niños)
Copia Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)
Paz y Salvo Municipal máximo con un mes de expedición
Planilla Pagada al Sistema Social Integral o Certificado de afiliación a Salud y Pensión
Examen médico de preingreso
Certificación Bancaria
Certificado afiliación ARL
Compromiso anticorrupción

JOAQUIN BERNARDO HERNANDEZ LOPEZ
Secretario de Transporte y Tránsito
Municipio de Girardota

Proyectó: Carolina Vallejo Ospina	**Revisó:** Joaquín Bernardo Hernández	**Aprobó:** Joaquín Bernardo Hernández
Abogada Contratista	Secretario de Transporte y Tránsito	Secretario de Transporte y Tránsito
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		